

BOLETÍN

DEL

Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid

Domicilio social: Antonio Maura, 12. — Teléfono provisional: 94.552.

SE PUBLICA LOS DÍAS 1 Y 15 DE CADA MES

AÑO I

Madrid, 15 de diciembre de 1931

Núm. 6

LA LABOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Reunión de decanos y secretarios

De conformidad con lo anunciado en nuestro último número, los días 10, 11 y 12 se reunieron con la representación de nuestra Junta de Gobierno los presidentes y secretarios de los Colegios de Arquitectos de España, para proseguir las tareas de unificación de criterios y normas en la actuación corporativa. A este fin fueron examinadas las ponencias de los Reglamentos orgánicos, formuladas por las respectivas Comisiones, referentes al control, cobra de honorarios profesionales, contratos de trabajo, cargas fiscales, y el de peritos en asuntos judiciales, reglamentos algunos de los cuales han quedado ya redactados definitivamente para someterlos a la discusión y aprobación de las Asambleas que han de celebrarse en fecha próxima.

No tenemos que encarecer la importancia que tal identificación de opiniones tiene para la eficacia de la misión que a los Colegios incumbe, ya que con ello se robustece su autoridad moral y permite, en los casos de actuación conjunta, unanimidad en las resoluciones que convenga adoptar en defensa de los intereses colectivos.

La atención dispensada a estas reuniones y la preparación de las próximas Asambleas, no por eso ha impedido a la Junta ocuparse de otras cuestiones de gran interés para la clase, como son, entre ellas, las que afectan al concurso convocado para el ensanche y reforma de Badajoz, y el proyecto de Parque de Limpiezas de la zona Sur en el paseo de la Chopera, de los cuales ya tienen noticia nuestros compañeros por las circulares cursadas desde nuestra Secretaría.

LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES

Escrito al alcalde del Ayuntamiento de Madrid sobre el Parque de Limpiezas de la zona Sur

Con fecha 3 del actual se ha cursado al alcalde de Madrid la siguiente instancia:

«Don Joaquín María Fernández Cabello, presidente en funciones del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, en representación del mismo, y en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno, a V. E., como presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, tiene el honor de exponer:

»Que se ha planteado ante esta Corporación la cuestión de competencia profesional derivada del hecho de que algún técnico municipal del Ayuntamiento de Madrid,

extraño a la Arquitectura, haya desempeñado y esté en vía de desempeñar funciones que de un modo específico y exclusivo corresponden a los arquitectos.

»Es de señalar a este efecto, de un modo especial, la construcción civil, consistente en un parque destinado a material mecánico del Servicio de Limpiezas, en proyecto, según acuerdo de esa Corporación, publicado en el *Boletín* del Ayuntamiento del 22 de julio último.

»Según hemos podido comprobar en el corriente período de información previa a la subasta de las obras, el proyecto ha sido hecho y firmado juntamente con los pliegos de la subasta en su parte técnica, por un ingeniero municipal que lo es de Caminos, y además se prevé una verdadera función de alta inspección y dirección de las obras que han de llevarse a cabo por un «ingeniero director», sin que a ello obste la intervención normal de un arquitecto de la parte del contratista a quien se encomienda en realidad una función secundaria de dirección, subordinada a la alta dirección del ingeniero municipal.

»Es decir, se pretende establecer una distinción entre la proyección, disposición y dirección general de las obras y la dirección de su ejecución material, para llegar a la conclusión de que esta última es sólo función propia del arquitecto y aquéllas objeto de la actividad municipal por medio de un ingeniero de Caminos.

»La improcedencia de esta atribución de funciones a un ingeniero de aquella especie, no puede ser más clara en términos de derecho.

»Según el número 8.º del artículo 72 de la ley Municipal, son de la competencia de los Ayuntamientos los edificios municipales, y, en general, todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios *con sujeción a la legislación especial de obras públicas*.

»Según el artículo 1.º de la ley de Obras públicas, éstas pueden ser *de general uso y aprovechamiento* o consistir en construcciones que se hallen destinadas a servicios a cargo del Estado, la Provincia o los pueblos, es decir, *construcciones civiles*. Tal distinción venía ya dada por la base 8.ª del artículo 1.º de la ley de Bases para la ley de Obras públicas. Pues bien: tanto en la una como en la otra ley se dispuso de un modo categórico que las obras públicas de general uso y aprovechamiento estarían confiadas a los ingenieros de Caminos y a los ayudantes de Obras públicas, según los casos, y las construcciones civiles a los arquitectos; criterio que confirman los artículos 30, 40 y 49 de la ley de Obras públicas.

»Tal distinción no deriva solamente de la indicada rama legislativa; si atendemos a las disposiciones que regulan el ejercicio de las respectivas profesiones, vemos que tanto el Real decreto de 21 de febrero de 1913 como el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, especialmente en su artículo 1.º, cuantas funciones atribuyen a éstos se refieren a obras de la especie de las de general uso y aprovechamiento, mas nada que semeje a las construcciones civiles. Cualquier vaga disposición arancelaria de este Cuerpo tendría que ceder ante los términos categóricos de las leyes de Obras públicas, del mencionado Reglamento orgánico y del Decreto de 21 de febrero de 1913 que a ellas se refiere.

»En cambio, las disposiciones que someten las construcciones civiles a la competencia de los arquitectos, son claras y categóricas. Así, el artículo 5.º del Real decreto de 22 de julio de 1864 afirma la facultad de los arquitectos para proyectar y dirigir toda clase de edificios, así públicos como particulares, ejercer mediciones, tasaciones y reparaciones, así exteriores como interiores en todos ellos y ejercer cuantos actos les convengan, relativos a la profesión, sin limitación alguna.

»La Real orden de 19 de julio de 1894 recuerda a las Diputaciones y Ayuntamientos el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 4.º del Decreto de 8 de enero de 1870 y 40 de la ley de Obras públicas, relativos a la provisión de plazas por arquitectos, siendo de notar que el referido artículo 4.º del Decreto de 8 de enero de 1870 establece que las plazas de arquitectos de los Ayuntamientos se han de proveer precisamente en arquitectos y no en otra clase alguna de profesionales.

»El deslinde de atribuciones, especialmente en las obras públicas a cargo del Estado, las Provincias y los Municipios es, por tanto, bien claro; tan claro, como el hecho de que se ha desempeñado y se anuncia el desempeño de funciones que corresponden a los arquitectos por un ingeniero municipal de Madrid.

»Por todo lo expuesto, este Colegio, con expresa reserva de todas las demás acciones que puedan corresponderle, al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, por medio de V. E., su presidente, formula las siguientes SUPPLICAS:

»1.ª *De carácter general*.—Que se sirva disponer la abstención de los ingenieros municipales en las funciones específicas propias de los arquitectos.

»2.^a *De carácter especial.*— Que anule la eficacia del proyecto de Parque de Limpiezas aludido, en tanto no sea autorizado por un arquitecto.

»Que encomiende a profesionales de la Arquitectura la dirección e inspección en su totalidad de las obras proyectadas.

»3.^a *De urgencia procesal.*— Que se tenga en cuenta la urgencia de este escrito, ya que la subasta para la construcción a que se refiere ha de celebrarse el día 5 del corriente.

»Todo ello por ser de justicia.»

INSTANCIA AL MINISTRO DE HACIENDA

El cobro de honorarios y las cargas fiscales

Por acuerdo de la Comisión que entiende en el estudio de estas materias se ha cursado, con fecha 4 del actual, la siguiente solicitud dirigida al ministro de Hacienda:

«Don Secundino de Zuazo y Ugalde, decano presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, ante V. E. comparece y en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno tiene el honor de exponer:

»Que por Decreto del Ministerio de Instrucción Pública de 13 de junio último, aprobando los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, corresponde a éstos, como objeto fundamental, procurar que se cumplan en todos los casos los fines de la Arquitectura, considerada como una función social.

Esta finalidad general se precisa más en distintos apartados del mismo artículo 3.^o de los Estatutos, que por lo que a esta instancia afecta, son de mencionar en cuanto a los siguientes extremos:

»El epígrafe e) del mencionado artículo 3.^o autoriza a los Colegios para establecer normas para los contratos de trabajos profesionales.

»El epígrafe f) les encomienda la distribución equitativa entre los colegiales de las cargas fiscales y el ilustrarles y auxiliarles en sus relaciones con la Hacienda pública.

»El epígrafe g) encomienda a los Colegios la organización de servicios para el cobro de honorarios profesionales en los trabajos particulares, debiendo registrarse en los Colegios el libramiento correspondiente a los honorarios en el caso de trabajos oficiales.

»En congruencia con lo que precede y con lo previsto en el artículo 53 de los mismos Estatutos, se están elaborando en este Colegio de Madrid, Reglamentos orgánicos, con la finalidad, entre otras, de llevar a cabo el cobro de honorarios. Teniendo en cuenta que es condición obligatoria para el ejercicio de la profesión la incorporación a un Colegio, resulta que siempre será este Colegio de Madrid, dentro del término de su jurisdicción, quien perciba los honorarios de los arquitectos en los trabajos hechos por virtud del libre ejercicio de su profesión, reteniendo las cuotas correspondientes a los colegiales, y pudiendo retener, si a ello hubiera lugar, las cuotas contributivas para el Estado.

»Es evidente que practicando las retenciones previstas para otros casos por la ley de Utilidades, podría el Colegio prestar al Estado un servicio de segura recaudación y distribuir, al mismo tiempo, las cargas fiscales de los colegiales con arreglo a derecho, librando a éstos de tener que practicar las diligencias particulares en orden a la mencionada contribución de utilidades.

»Por otra parte, la regla 20 de la Instrucción provisional para la aplicación de la tarifa 1.^a de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, autoriza al ministro de Hacienda para eximir del pago de la contribución industrial a las personas que se hallen sujetas a contribución por la mencionada tarifa 1.^a

»Comoquiera que para los arquitectos la cuota de contribución de utilidades, tomada en conjunto siempre es superior a la de la contribución industrial, entienden los Colegios de Arquitectos que solamente beneficios de sencillez y justicia se obtendrían para el Estado y para los arquitectos, si por ese Ministerio se accediera a las conse-

cuencias lógicas de cuanto precede, y que este Colegio concreta en la siguiente súplica, que dirige a V. E.:

»1.º Que se exima a los arquitectos del Colegio de Madrid del pago de la contribución industrial para el ejercicio de su profesión.

»2.º Que por el Colegio se formulen las declaraciones correspondientes a sus colegiados y se operen las correspondientes retenciones y pago de la contribución de utilidades, tarifa 1.ª, sobre los honorarios de los mismos por los servicios prestados en el libre ejercicio de su profesión.»

PONENCIA DE LA SUBCOMISIÓN SEGUNDA

El Reglamento orgánico para el cobro de honorarios profesionales ⁽¹⁾

Artículo 1.º Los trabajos profesionales de los arquitectos devengarán, como mínimo, los honorarios establecidos en las tarifas oficiales, sin que aquéllos puedan condonarlos en todo ni en parte.

Art. 2.º Los honorarios correspondientes a trabajos profesionales no tarifados oficialmente, y aquellos que por voluntad de los interesados se hayan de satisfacer en cantidad superior a los de las Tarifas, se determinarán en contratos especiales, suscritos por los interesados, cumpliendo los requisitos que a los arquitectos impongan los Reglamentos orgánicos.

Art. 3.º Los arquitectos tienen la obligación de cobrar por medio del Colegio sus honorarios conforme a Tarifas, así como los superiores a ellas a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Devengados que sean los honorarios, los arquitectos presentarán al Colegio sus propuestas de minutas, conforme al impreso correspondiente, razonando debidamente sus fundamentos.

El vocal de turno de la Junta de Gobierno del Colegio examinará las propuestas a que se refiere el artículo anterior, en el plazo máximo de quince días; las aprobará o modificará y comunicará su acuerdo a los colegiales, que, de no conformarse con la modificación, deberán hacer manifestación razonada en contra y en el plazo de diez días a la Junta de Gobierno, que resolverá lo que estime procedente en su primera sesión. Contra esta resolución cabrán los recursos previstos ante el Consejo Superior de Colegios.

En los concursos, el representante del Colegio tendrá todas las atribuciones del vocal de turno, respecto a las cifras de honorarios y aplicación de Tarifas.

Art. 5.º Fijado el importe de los honorarios, la Junta de Gobierno pasará no-

tificación del mismo al cliente, advirtiéndole que se le considerará conforme de no interponer en el plazo de veinte días reclamación por indebida aplicación de Tarifas.

Art. 6.º Los honorarios correspondientes a deslindes, mediciones, tasaciones, reconocimientos, consultas, examen de documentos, certificaciones, informes, copias y proyectos de obra de nueva planta o reforma, se percibirán a la terminación y entrega del trabajo. Los correspondientes a dirección de obras se cobrarán por plazos convenidos en cantidad proporcional a la obra liquidada, para lo que el interesado pasará al Colegio una certificación en que se exprese el valor de dicha obra liquidada, acompañándola del impreso aprobado al efecto.

La liquidación definitiva deberá ser inmediata a la recepción definitiva de la obra.

Transcurridos ocho días desde la conformidad o disconformidad expresa o tácita del cliente, el Colegio queda en libertad para entablar la acción legal correspondiente para el cobro de los honorarios, si fuera preciso.

Art. 7.º La minuta de los honorarios fijados se pasará a la Sección administrativa a fin de que sea anotada en la cuenta de EFECTOS PENDIENTES DE COBRO, en la de MINUTAS DE COLEGIADOS y en el REGISTRO DE VENCIMIENTO DE MINUTAS.

Art. 8.º El decano presidente queda apoderado por los colegiales, para el cobro judicial y extrajudicial de los honorarios; igualmente se le instituye en habilitado de los colegiales para el cobro de honorarios al Estado y entidades oficiales. A este efecto, no se admitirán libramientos en que los honorarios de los arquitectos vayan englobados en otras partidas cualesquiera.

El decano presidente puede delegar en

(1) Sin aprobar aún por la Junta general.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación de la provincia de Madrid

BASES DE TRABAJO

que han de regir en el oficio de Canteros, aprobadas por el Comité, de abril de 1930.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

BASE 1.^a Las presentes bases de trabajo, aprobadas por el Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación de Madrid, serán obligatorias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, número 1.º, del Real decreto de Organización Corporativa de 26 de noviembre de 1926, texto refundido de 8 de marzo de 1929, para la industria de la piedra o de otro producto similar, incluso el mármol, que se ejecute en talleres de cantería, situados dentro de la jurisdicción de este Comité. También tendrá aplicación en todos los trabajos de piedra que se efectúen por cuenta de contratistas de obras dentro de la misma jurisdicción.

En la actualidad, la jurisdicción del Comité se extiende a la demarcación señalada en la Real orden de 18 de diciembre de 1928, y la cual comprende la totalidad de la provincia de Madrid.

BASE 2.^a Patronos y obreros se comprometen a respetar y cumplir la legislación social vigente (Código de Trabajo, leyes de Descanso, Jornada, Retiro obrero, etc., etcétera, y todas las que en lo sucesivo se promulguen), y de modo especial cuanto en la misma haga relación con el oficio de cantería.

Ambas partes reconocen, además, las obligaciones que les impone y los derechos y personalidad que les concede el vigente Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

TÍTULO II

CATEGORÍAS Y JORNALES

BASE 3.^a En trabajo de la piedra existirán las especialidades y categorías de

trabajadores y los jornales mínimos que a continuación se expresan:

	Trabajo a mano	Trabajo a máquina
Adornistas.....	16	17
Sacador.....	14	15
Oficial de discos.....	12,65	12,65
Oficial de cantero.....	12,65	13,65
Aprendiz adelantado de cantero...	10	11
Aprendiz de cantero.....	1,50	1,50
Oficial pulidor.....	11	12
Peón especializado de cantero.....	10	10
Peón de cantero, aprendiz de pulidor.....	9,65	9,65
Oficial de herrero.....	12,65	12,65
Ayudante de herrero.....	11	11
Mancebo.....	9,50	9,50

En cada taller serán respetados los jornales que disfruten los obreros superiores al mínimo establecido para cada categoría al entrar en vigor las bases de trabajo.

BASE 4.^a 1.º— Se considerará oficial de cantero a todo obrero que al entrar en vigor las bases de trabajo disfrute un salario de 12,50 pesetas en adelante. Se considerarán aprendices adelantados de cantero a todos los obreros que en la actualidad disfruten un salario de 10 pesetas en adelante, hasta la categoría inmediata superior.

2.º Se considerarán aprendices de cantero a todos los obreros que al entrar en vigor las bases de trabajo disfruten de un salario de una peseta en adelante hasta la categoría inmediata superior. A los tres meses de comenzado su aprendizaje a máquina, percibirán un aumento sobre su jornal de 0,50 pesetas.

3.º Se considerará peón especializado de cantero a todo aquel que en la actualidad disfrute de un salario de 9,60 pesetas en adelante.

4.º Los obreros que trabajen en las

máquinas pulidoras serán, a partir de la aprobación de estas bases, oficiales pulidores. Los peones de cantero aprendices de pulidores podrán usar las máquinas pulidoras al año de su aprendizaje manual.

BASE 5.^a Los peones que estén con los asentistas serán solamente peones especializados de cantero. En los talleres y otros lugares estarán compuestas las cuadrillas de peones especializados de cantero, pudiendo tener en ella un peón de cantero.

Los peones de cantero pasarán a ser especializados cuando acrediten llevar un año trabajando en el oficio.

BASE 6.^a Cuando por un patrono se enviaran obreros a trabajar fuera del término municipal de Madrid, siendo posible el regreso en el mismo día, percibirán aquéllos un suplemento de jornal de DOS pesetas. El mismo suplemento se entregará a los obreros que vayan a los cementerios del Este o Sacramentales, debiendo éstos entrar con puntualidad al trabajo.

Cuando los obreros tuvieren que pernoctar en las localidades en que se efectuaren los trabajos, el patrono les abonará sobre el jornal ordinario los gastos de viaje, los de alojamiento y los de manutención.

BASE 7.^a La especialidad de adornista podrá nutrirse con la de canteros. Por lo tanto, los canteros capacitados para el adorno, cuando realicen estos trabajos de ornamentación, percibirán 1,50 pesetas por día sobre el salario que disfruten con arreglo a su categoría, si se trata de trabajo a mano, y de 2 pesetas si se tratare de trabajo mecánico.

Los obreros de la especialidad de canteros que realicen trabajos de ornamentación y demuestren suficiente competencia en su ejecución, percibirán el jornal mínimo establecido para la especialidad de ADORNISTAS.

Los casos de dudas que surjan sobre su competencia se someterán a la resolución del Comité Paritario.

Los adornistas podrán realizar trabajos de cantero cuando no lo tengan de su especialidad.

BASE 8.^a Los oficiales de cantero, cuando realicen trabajos de asiento, cobrarán 0,50 pesetas por día sobre el jornal que disfruten. El mismo aumento percibirán los demás canteros cuyo jornal sea de 12,25 pesetas en adelante.

Los que su jornal sea inferior a 12,25 pesetas, como los peones que se hayan especializado en estas faenas, cobrarán 12,75 pesetas como mínimo.

Los peones en funciones de asentistas no podrán realizar trabajos de corte de juntas, pero sí el repaso de aquéllas que lo necesitaran.

BASE 9.^a Cuando los peones realicen

trabajos de pulimento por tener conocimientos del mismo, disfrutarán el jornal del pulidor.

Si estos obreros no tuvieran nociones de pulimento y se les empleara para dar el perdigón y hasta la cuarta pasta, disfrutarán del jornal que tengan en su categoría.

BASE 10. En toda fragua de talleres de cantería habrá por lo menos un oficial.

Serán ayudantes de fragua los que trabajen en el tornillo.

Los ayudantes podrán ayudar al oficial en el aguce de herramientas y en faenas auxiliares. No podrá aguzar herramienta más que un ayudante por cada oficial.

Los mancebos se dedicarán a las faenas de calentar las herramientas y sólo cuando no realicen esta labor por falta de trabajo podrán actuar en el tornillo.

Por cada oficial o ayudante que aguce habrá un mancebo.

BASE 11. Los patronos no podrán dedicar a sus obreros a faenas distintas de la especialidad de cada uno, salvo las excepciones señaladas en las bases de este contrato. Se exceptúan los casos de falta de obreros en la especialidad que el patrono necesite, y aquellos otros en que, por falta de trabajo, el patrono quiera conservar a los operarios más antiguos y en atención hacia ellos.

BASE 12. La entrega de los jornales deberá hacerse semanalmente, en sábado, realizando los pagos dentro de la jornada de trabajo, en forma tal, que, a lo sumo, media hora después de la jornada tengan recibidos sus salarios todos los obreros que en el taller se emplean. Los obreros que efectúen trabajos en obras fuera del taller, percibirán sus jornales los sábados en la misma obra. Podrán percibirlos en el taller, siempre que salieren de la obra con el tiempo necesario para estar en aquél antes de terminar la jornada.

TITULO III

ADMISIÓN AL TRABAJO

Despidos.

BASE 13. Se considerará recibido en un taller a un obrero y devengando, por tanto, jornal, desde el día siguiente a aquel en que hubiera sido enviado a reconocimiento médico.

Cuando por cualquier causa, imputable al patrono, no empezare a trabajar el día siguiente al reconocimiento médico citado, se le abonará el día invertido en dicho reconocimiento. Siempre que el obrero fuese sometido a reconocimiento médico, después de haber empezado a trabajar le será abonado el tiempo que invierta en dicho reconocimiento.

BASE 14. El plazo de duración del con-

trato individual de trabajo será de una semana, contando desde el lunes al sábado. Cuando el obrero fuere admitido en día posterior al lunes, el contrato de trabajo durará igualmente en esa primera semana hasta el primer sábado.

Por consiguiente, sólo se considerarán normales los despidos efectuados en sábado previo aviso a los obreros con una semana de anticipación o abono, en defecto de este aviso, de los jornales correspondientes a una semana, además de los que por su trabajo tuvieren devengados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sobre aviso previo de una semana para el despido, sólo tendrá aplicación cuando se trate de obreros que lleven más de seis semanas trabajando con el patrono.

El obrero, durante la semana de aviso, estará obligado a un escrupuloso cumplimiento de sus obligaciones que en nada desmerezca del habitualmente observado hasta el despido, y cuya conducta se hará constar en el certificado que se le extienda, si así lo solicitare el trabajador.

Si el patrono, durante la semana de aviso de despido, estimase que el obrero despedido no observaba buena conducta en el cumplimiento de sus deberes como trabajador, podrá suspender el trabajo y el pago de jornales, consignando el importe de la semana, dentro de las veinticuatro horas siguientes a este despido, en el Comité Paritario, a cuyo arbitraje someterá el caso comprometiéndose tanto el obrero como el patrono a acatar fielmente el fallo que se dicte.

BASE 15. Los patronos que admitan obreros en la semana siguiente a la realización de un despido, procurarán dar preferencia en la admisión al personal últimamente despedido, siempre que la causa del despido no hubiere sido debida a faltas en el cumplimiento de obligaciones en el trabajo.

BASE 16. No podrá tomarse por causa justa de despido la negativa de un obrero a trabajar en condiciones que no reúnan seguridad e higiene, o que por la altura a que se efectúan las obras pueda provocar en el obrero un temor insuperable. Los propios obreros cuidarán de que esa facultad sea utilizada con toda lealtad. Del mal uso de los patronos darán cuenta al Comité Paritario, que procederá en consecuencia.

TITULO IV

JORNADAS Y DESCANSOS

BASE 17. La jornada máxima de trabajo en el oficio de cantero será la legal de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.

BASE 18. El horario de entrada y salida del trabajo será el fijado por el Comité Paritario.

BASE 19. Sólo se considerarán festivos o de descanso, a los efectos de este convenio, además de los domingos, el 1 de mayo y el 25 de diciembre. Los patronos son libres de señalar otros días como festivos o de descanso para los obreros, pero con la obligación de abonar los jornales.

BASE 20. Los aprendices hasta los diez y ocho años, cuando lleven más de un año con el patrono, podrán tomarse una vacación de quince días sin sueldo.

TITULO V

CONDICIONES DEL TRABAJO

BASE 21. La industria de la piedra se ejecutará manual y mecánicamente, pudiendo adaptarse cuanta maquinaria crea necesaria el patrono para el desarrollo de aquella. Sin embargo, siempre que se instalen máquinas labradoras, u otras cuyo manejo sea desconocido, se nombrará por el Comité Paritario una Comisión técnica para que proceda a su examen y dictamine sobre la forma de funcionamiento; el Comité, en vista del dictamen, fijará las condiciones de trabajo en relación con la nueva máquina.

BASE 22. El martillo de pulgada y cuarto se empleará especialmente en el apiconado y escodado. En cualquier otro uso en que quiera emplearse el martillo no podrá obligarse al obrero, si no es de su voluntad hacerlo.

BASE 23. En el trabajo de la piedra no se admitirán aprendices menores de diez y seis años, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de enero de 1908.

Para facilitar los conocimientos generales del oficio en el trabajo a mano, los aprendices estarán por lo menos un año sin hacer uso de ninguna clase de maquinaria. Transcurrido este plazo mínimo, podrá utilizar toda clase de herramientas, bien a petición propia o por iniciativa del patrono.

Si no hubiese, sobre el particular, acuerdo entre las partes, se someterá la diferencia al Comité Paritario, el cual nombrará una Comisión de obreros y patronos del oficio para que certifique sobre la aptitud del aprendiz.

Hasta cumplir los diez y ocho años, ningún obrero podrá hacer uso del martillo de pulgada y cuarto.

BASE 24. Será de cuenta de los patronos el suministro de ropa impermeable y zapatos a los operarios que trabajen en las máquinas aserradoras, pulidoras y discos. También proporcionarán los patronos cuantos bastidores de protección sean necesarios, como asimismo las gafas y repuesto de cristales que los obreros necesiten.

Lo obreros deberán cuidar con la má-

xima atención cuantos efectos en esta base se señalan.

BASE 25. Toda herramienta y útiles del trabajo serán de cuenta del patrono, excepto la almagrera, escoba, esponja, lapiceros, macetas, y cuanta herramienta sea entregada al obrero, propiedad del patrono; estará aquél obligado a responder de su conservación y entrega, siempre que el patrono le procure los medios para poder conservarla en condiciones de seguridad.

La esponja no se exigirá al pulidor.

BASE 26. Los talleres estarán instalados en locales cerrados.

Cuando se realicen trabajos de labra, ornamentación o pulimento, en talleres habilitados en las obras, deberán éstos reunir las condiciones debidas.

Toda denuncia presentada ante el Comité sobre malas condiciones de un taller de cantería o de un taller habilitado en una obra, será objeto de comprobación por el mismo Comité. Si éste estuviera conforme con lo expuesto en la denuncia se le notificará al patrono para que corrija las deficiencias del taller. Si después de apercibido, y por causa del mal estado del taller, dejaren los obreros de trabajar algún día, el patrono estará obligado a abonarles las horas de actividad perdidas, cumpliendo la sanción que le imponga el Comité.

BASE 27. En los talleres se dispondrá de los servicios de higiene y agua que las Ordenanzas municipales exijan y de un departamento o armario para cambiar y guardar la ropa de trabajo. Se procurará siempre que sea posible que en las obras o reformas existan los mismos servicios antes aludidos para los talleres.

BASE 28. Cuando por causa justificada necesitare un patrono adelantar algún trabajo, podrá hacerlo comunicándose a

los obreros del taller y se trabajará más de las ocho horas por el obrero u obreros de quien dependa el trabajo que urja, pero al cumplir la jornada semanal no trabajará más hasta la semana siguiente. En reciprocidad, cuando un obrero haya perdido horas por causa justificada, podrá trabajar hasta completar la semana, pero sin que en ninguno de los casos trabaje en domingo, ni en las horas de descanso de mediodía en los meses de mayo a agosto, ambos inclusive.

BASE 29. Queda prohibida la elevación corporal de materiales en las obras a partir de la segunda planta; los patronos en obras y reformas dispondrán de elementos de elevación, tales como garruchas, tornos, montacargas, etc.

Cuando haya dificultad para establecer estos medios de elevación, podrá permitirse el transporte corporal de materiales a partir de la segunda planta, siempre que el peso no exceda de 25 kilos.

BASE 30. Sobre el uso de los PAFES en obras y reformas, se cumplirá lo que de un modo general tengan acordado los Comités Paritarios de Edificación y Albañilería.

BASE 31. En caso de accidente del trabajo el obrero percibirá el 75 por 100 del salario que cobre en el momento de sobrevenir aquél, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

BASE 32. La duración de este convenio será de tres años. Tres meses antes de la terminación de este plazo, si no hubiere denuncia del mismo por ninguna de las partes, se considerará prorrogado por un año y así sucesivamente.

V.º B.º: El presidente, *José H. Reigón*.
El secretario, *J. Morella*.

las personas que estime oportuno para el ejercicio de los poderes de toda especie que en este artículo se le confieren.

Art. 9.º Los honorarios cobrados por el Colegio se abonarán en el LIBRO DE CUENTAS CORRIENTES DE LOS COLEGIADOS, de cuyo saldo se avisará al interesado para que se presente a retirarlo.

Art. 10. Los casos en que los trabajos del colegial se refieren a fincas de su exclusiva propiedad demostrada documentalente, se tramitarán por el mismo procedimiento explicado en los artículos anteriores, pero el cobro de honorarios quedará únicamente en formalización en los libros del Colegio, sin hacerse efectivo más que en la parte correspondiente al descuento.

Art. 11. Los honorarios a que se refiere el artículo 2.º, salvo los que excedan de las Tarifas oficiales, se cobrarán directamente por los colegiales, que presentarán al Colegio declaración de su importe en cuanto se hallen devengados, y podrán recabar su ayuda en caso de incumplimiento de lo establecido en los contratos.

Art. 12. El Colegio descontará y retendrá el 2 por 100 de los honorarios cobrados por Tarifa oficial y los que excedan de ésta. Descontará y retendrá igualmente el importe de la cuota de contribución de utilidades, Tarifa 1.ª, de cada colegial, si tuviere a su cargo la declaración y pago de dicha contribución.

El Colegio calculará y exigirá a los colegiales el 1 por 100 de los honorarios que cobren por trabajos no tarifados, con arreglo a contratos especiales, y tantas vigésimas por ciento como miles de pesetas nominales supongan, en su caso, el importe de sus sueldos anuales.

Art. 13. La Junta de Gobierno pasará a la Comisión de Depuración Profesional cuantos datos tenga, referentes a colegiales que falten a la obligación de cobrar o declarar sus honorarios o de hacerlo en la forma que se previene en este Reglamento o de abonar lo que proceda con arreglo al mismo. Igualmente lo pondrá en conocimiento de la Administración de Rentas públicas si se pagara la contribución de utilidades por retención indirecta.

Art. 14. El Colegio llevará un registro especial de CLIENTES DEUDORES que indebidamente adeuden honorarios a los colegiales. Al recibirse en el Colegio el contrato de trabajo entre colegial y cliente, se advertirá a aquél, en caso de figurar su cliente entre los deudores, a fin de que se abstenga de realizar ningún trabajo antes de ser saldadas las cuentas de honorarios en descubierto.

Art. 15. La Comisión de Depuración Profesional tomará las determinaciones que estime pertinentes contra los colegiales a que se refiere el artículo anterior.

Número 5. — Cobro de honorarios

ANEJO NÚMERO 1

Estado demostrativo de los descuentos realizados por el Colegio de Arquitectos conforme a lo establecido en el artículo 12.

Cantidad percibida anualmente	Descuento por honorarios oficiales de Tarifa	Descuento por honorarios especiales de contrato	Descuento de los sueldos
1.000	20	10	0,50
2.000	40	20	2
3.000	60	30	4,50
4.000	80	40	8
5.000	100	50	12,50
6.000	120	60	18
7.000	140	70	24,50
8.000	160	80	32
9.000	180	90	40,50
10.000	200	100	50
11.000	220	110	60,50
12.000	240	120	72
13.000	260	130	84,50
14.000	280	140	98
15.000	300	150	112,50
16.000	320	160	128
17.000	340	170	144,50
18.000	360	180	162
19.000	380	190	180,50
20.000	400	200	200

ANEJO NÚMERO 2

Timbre del Colegio.

Art. ... Los trabajos profesionales referentes a reconocimientos, consultas, examen de documentos, certificaciones, informes y copias, se reintegrarán pegando en la cabeza de la primera página un sello del Colegio de una peseta, más tantos otros iguales como grupos de diez hojas o fracción sigan a la primera.

Los trabajos relativos a deslindes se reintegrarán con un sello de una peseta, más tantos otros iguales como hectómetros o kilómetros o fracción mida el perímetro deslindado, según corresponda a solares o terrenos.

Los trabajos referentes a mediciones de solares y edificios se reintegrarán con un sello de una peseta, más tantos otros iguales como áreas o fracción contenga el solar o edificio.

Los de medición de terrenos, con un sello de peseta, y tantos iguales más como hectáreas o fracción contenga el terreno.

Los trabajos de tasación de terrenos, solares o edificios, se reintegrarán con un sello de una peseta, acompañado de otros tantos iguales como cientos de miles de pesetas o fracción suponga la tasación.

Los trabajos correspondientes a proyectos de obras de nueva planta o reforma se reintegrarán con un sello de cinco pesetas, acompañado de tantos otros como grupos de 500.000 pesetas o fracción puedan hacerse del presupuesto de ejecución material.

ACTAS

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 1931.

En Madrid, en el domicilio provisional, calle del Príncipe, 16, a las seis y media de la tarde, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa la convocatoria correspondiente, bajo la presidencia del primer vocal, Sr. Fernández Cabello, por no poder concurrir el decano presidente.

Asisten los Sres. Sedano, Ceballos, Serrano, Luxán, García Morales, Pradal, Rivas Eulate, Ortiz Suárez, Garrigues y el que suscribe.

El señor presidente, encontrando que asiste número bastante de directivos, declara abierta la sesión y se pasa al

ORDEN DEL DÍA

1.º *Acta de la sesión anterior.*— Se lee y aprueba.

2.º *Comunicación del colegial Sr. Anasagasti.*— Se da cuenta de un escrito de este señor estimulando a la Junta a intervenir para evitar la acumulación en un compañero de varias obras del Estado, y se acuerda contestarle que este asunto cae de lleno en los contratos de trabajo y control que tienen en estudio las Comisiones respectivas, a las que se dará traslado de su iniciativa para que la tengan en cuenta al redactar las ponencias que se les ha encomendado.

3.º *Circular del Colegio de Barcelona, referente al concurso de Palma de Mallorca.*— Se da lectura a una comunicación de dicho Colegio interesando que el nuestro secunde su acuerdo de recomendar a los colegiales que se abstengan de presentarse al concurso convocado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca para abastecimiento de aguas y saneamiento del subsuelo, acuerdo expresado en la circular de que ha enviado copia.

Se abre discusión sobre este asunto, en la que se manifiestan criterios contradictorios, por opinar unos que, no habiendo protestado nuestra Junta contra las bases, no se debe hacerlo ahora, porque habrá compañeros a quienes puede perjudicar suspender los trabajos iniciados, oponiéndose a esta consideración los que estiman que la solidaridad nos obliga a acceder al requerimiento de Colegio de Barcelona para dar mayor eficacia a la actuación social unificándola.

Como consecuencia, se acuerda, por unanimidad, contestarle en el sentido de que

cuando haya de tomar otra determinación de este carácter, le rogamos consulte previamente a los otros Colegios. Y por mayoría, con el voto en contra de los Sres. García Morales y Rivas Eulate, comunicar a los colegiales el acuerdo de Barcelona, haciéndoles constar que el Colegio de Madrid tiene el criterio de no intervenir en estos asuntos de concursos en tanto no se apruebe el Reglamento correspondiente, pero que, por solidaridad, damos traslado de dicho acuerdo.

4.º *Incorporación del Sr. Anasagasti al Colegio Vasco-Navarro.*— Se acuerda comunicarle que no hay ningún inconveniente para su admisión, como también el acuerdo privado entre Colegios para estos casos.

5.º *Consulta del Sr. González Villar.*— Se acuerda comunicarle lo hecho por el Colegio en el concurso de la Diputación de Toledo, dando a las preferencias de méritos el orden establecido en dicho caso para la selección.

6.º *Parque de Limpiezas del Sur (paseo de la Chopera).*— La Comisión nombrada para actuar en este asunto da cuenta, ampliamente, de sus gestiones encaminadas a obtener la solución más beneficiosa para nuestra clase. Explica su entrevista con el Sr. Bellido y las conversaciones tenidas con el Sr. Azpiroz. En vista de todos estos datos, la Junta ratifica el acuerdo de que siga actuando la Comisión designada, encargándole que visite al alcalde y nuevamente al Sr. Bellido.

7.º *Decreto de la Dictadura sobre honorarios.*— El Sr. Pradal da cuenta de sus gestiones para la derogación del Decreto de 6 de enero de 1927 y de la respuesta del presidente del Gobierno al señor Azorín anunciándole que el expediente se ha enviado a informe de los distintos Ministerios.

8.º *Petición de los aparejadores de Málaga.*— Se da lectura al informe recibido del Colegio de Valencia y se acuerda unirle al que ha de formular el nuestro.

9.º *Instancia de la Comisión del reparto de cargas fiscales.*— Se aprueba el escrito que se ha de dirigir al ministro de Hacienda, después de oído el informe del abogado asesor.

10. *Carta de D. Crispulo Moro.*— Se da lectura a la que dirige a la Junta de Gobierno sobre las obras de la casa número 60, en construcción, de la calle de Francos Rodríguez, y se acuerda que pase a la Comisión de Depuración Profesional.

11. *Concurso de la Diputación de To-*

ledo.—Se aprueba el oficio que ha de dirigirsele como protesta para el fallo recaído en este concurso desentendiéndose de la terna formulada por el Colegio.

Y agotado el orden del día, se levanta la sesión a las nueve treinta y cinco.

El secretario, *José María Arrillaga*.

(Aprobada en la sesión de la Junta de Gobierno del día 3 de diciembre de 1931.)

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 1931.

En Madrid, en el domicilio provisional, calle del Príncipe, 16, a las once de la mañana del día 3 de diciembre de 1931, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa convocatoria cursada con carácter urgente, bajo la presidencia del Sr. Fernández Cabello, por no poder concurrir el señor decano presidente.

Asisten los Sres. Luxán, Garrigues, Ortiz Suárez, García Morales, Moya, Ceballos, Rivas Eulate y el que suscribe.

El presidente, encontrando que asiste número bastante de directivos, declara abierta la sesión y se pasa al

ORDEN DEL DÍA

1.º *Cuestión de atribuciones profesionales suscitada con motivo de la construcción de un Parque de Limpiezas en la zona Sur (paseo de la Chopera).*—El señor presidente explicó el objeto de esta reunión convocada urgentemente, con carácter de extraordinaria, ya que la subasta de este edificio está anunciada para el día 5 del corriente mes, y es necesario que la Junta estudie su posición en este asunto antes de que se lleve a cabo dicho trámite.

El Sr. Lamana expone ampliamente todos los antecedentes y disposiciones legales vigentes, relacionados con esta interesante cuestión y da lectura a un escrito dirigido al alcalde de Madrid, que la Junta aprueba por unanimidad, acordando presentarlo hoy mismo en el Ayuntamiento.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión a las doce y media.

El secretario, *José María Arrillaga*.

(Aprobada en la sesión de la Junta de Gobierno del día 3 de diciembre de 1931.)

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 1931.

En Madrid, en el domicilio provisional, calle del Príncipe, 16, a las cinco cuarenta y cinco de la tarde del día 3 de diciembre de 1931, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa la convo-

catoria correspondiente, bajo la presidencia del decano presidente, Sr. Zuazo.

Asisten los Sres. Ceballos, Serrano, Fernández Cabello, García Morales, Moya Blanco, Ortiz Suárez, Garrigues y el que suscribe.

El presidente, encontrando que asiste número bastante de directivos, declara abierta la sesión y se pasa al

ORDEN DEL DÍA

1.º *Actas de las sesiones últimas.*—Se lee y aprueba la de la reunión celebrada el día 25 de noviembre y la de esta mañana, convocada con carácter de extraordinaria.

2.º *Construcción de un palacio para el presidente de la República.*—El señor presidente da cuenta de una carta del señor Mercadal, a la que acompaña un artículo del Sr. Vinardell, y expone los términos de su contestación.

Examinada esta cuestión, se acuerda expresar a dicho Sr. Vinardell el agrado con que ha visto la Junta su brillante campaña en pro de la construcción de un palacio para residencia del presidente de la República y dirigirse al presidente del Gobierno y al ministro de Instrucción Pública en solicitud de que se oiga el informe de este Colegio Oficial para la redacción de las bases del oportuno concurso que a tal objeto debe celebrarse entre arquitectos españoles.

3.º *Cuestión suscitada con motivo de la suspensión de unos trabajos de entarimado en una obra.*—El señor presidente expone los antecedentes de la cuestión, procediéndose luego a la lectura de los documentos con él relacionados: cartas del Sr. Vilata y de las Federaciones Obrera y Patronal, y fallo del Comité Paritario. Estudiados todos ellos, se acuerda contestar a la consulta formulada, manifestando que la Junta estima que toda intervención técnica va aparejada a la realización de un contrato de obra, y mientras la dirección del arquitecto no contravenga a los pliegos de condiciones para los diferentes oficios, hay que acatar la suprema autoridad del arquitecto director, el que, por otra parte, es siempre responsable de sus decisiones. Asimismo se acuerda expresar a la Federación obrera el agradecimiento de la Junta por su buena disposición para que se resolviese este caso por medio de un arbitraje ejercido por el Colegio, y al Sr. Vilata el desagrado con que ha visto que no haya aceptado la propuesta que se le hizo en tal sentido.

4.º *Parque de Limpiezas de la zona Sur (paseo de la Chopera).*—Como ampliación de la sesión de esta mañana, se trata nuevamente de este interesantísimo caso de atribuciones profesionales, e independientemente de las determinaciones ya

adoptadas y con objeto de que éstas tengan una mayor eficacia, se acuerda dirigir una circular a todos los arquitectos con residencia o trabajos en las provincias que integran el Colegio, comunicándoles que no deben aceptar el cargo de arquitecto de la contrata, a que se refiere el artículo 62 del pliego de condiciones del proyecto, en tanto no obtengan una explícita autorización del Colegio y trasladar este acuerdo a los demás Colegios con el ruego de que lo hagan extensivo a sus demarcaciones.

5.º *Arquitectos no dados de alta en el Colegio.*— Estudiada detenidamente la situación de algunos compañeros todavía no incorporados al Colegio, a pesar de estar obligados a ello por nuestros Estatutos, se acuerda hacerles una nueva invitación empezando por aquellos que desempeñan cargos que suponen una continuada y muy importante actuación profesional. A tal objeto, se acuerda dirigir un último requerimiento a los arquitectos municipales de Madrid, todavía no dados de alta, conminándoles a que lo hagan antes del día 15 de mes corriente.

6.º *Denuncia del Sr. Hernán Gómez Decó.*— Estudiada esta denuncia, relativa a la construcción de un puente en San Rafael (Segovia), cuyo proyecto había sido redactado casi totalmente por un ingeniero de Caminos, se acuerda contestarle al Sr. Hernán Gómez manifestándole que la Junta tiene el criterio de que un trabajo cualquiera de un arquitecto puede siempre ser revisado por otro facultativo, siempre que éste tenga capacidad legal para realizar el mismo trabajo, y como por los datos que facilita la obra de que se trata puede ser realizada por un arquitecto o un ingeniero de Caminos, no debe extrañarle que la entidad pro-

pietaria pida los asesoramientos que estime oportunos.

7.º *Consulta del ministro de la Gobernación (Dirección de Sanidad) sobre aplicación de nuestra Tarifa de honorarios.* Se encarga de redactar la correspondiente ponencia a los Sres. Vaamonde y el que suscribe.

8.º *Reglamentos orgánicos.*— Ante la conveniencia de proceder rápidamente a unificar los trabajos realizados por las diferentes Comisiones, se acuerda interesar de éstas que, a serles posible, los presenten a la Junta el próximo lunes día 7.

Y en vista de la proximidad de las fechas de reunión de los decanos y secretarios, que se habían fijado en principio para los días 7, 8 y 9 del actual, se acuerda aplazarlas para los días 10, 11 y 12, previo acuerdo con los demás Colegios.

9.º *Oficio del Sr. Fraile, relativo a la dirección de una obra.*— Se da cuenta de esta comunicación, pasando a la Asesoría.

10. *Concurso para el ensanche y reforma interior de Badajoz.*— Visto el anuncio que este Ayuntamiento publica en la *Gaceta* de 28 de noviembre último, y habiendo observado que las bases no concretan debidamente las condiciones técnicas del concurso, se acuerda dirigirse a la mencionada Corporación pidiéndole subsane estos defectos y facilitándole los datos necesarios, al mismo tiempo que ofreciéndonos para enviarles cuantos otros pudieran interesarle sobre este particular.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión a las nueve y cuarto.

El secretario, *José María Arrillaga.*

(Aprobada en la sesión de la Junta de Gobierno del día 16 de diciembre de 1931.)

NOTICIAS Y DISPOSICIONES OFICIALES

Arquitectos forenses.

Los designados en esta quincena, con arreglo al turno de contribuyentes, han sido:

Día 2.— Don Casto Fernández-Shaw y D. Luis Fernández Urosas.

Día 2.— Don Antonio Ferreras Posadillo y D. Luis Ferrero Tomás.

DISPOSICIONES OFICIALES

Las obras del teatro de la Opera.— En la *Gaceta* del 3 se inserta una Orden aprobando con carácter de adicional a las obras de dicho teatro el proyecto de los arquitectos D. Antonio Flórez y D. Pedro Murguza.

Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.— Por Decreto, inserto en la *Gaceta* del 11, se dispone queden redactados en la forma que se indica los párrafos 2.º y 3.º del número 2.º del artículo 48 del Reglamento de dicha Escuela de Arquitectura.

* * *

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.— En la *Gaceta* del 12 se inserta una Ley relativa a la enajenación de inmuebles, objetos artísticos, arqueológicos e históricos de una antigüedad que entre los peritos en la materia se considere mayor de cien años.

